

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.820

Miércoles 2 de Diciembre de 2020

Página 1 de 16

Normas Generales

CVE 1856997

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PRESTADOS POR LA EMPRESA AGUAS ANDINAS S.A.

Núm. 33.- Santiago, 5 de mayo de 2020.

Vistos:

- 1.- El DFL N° 70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la Superintendencia o SISS);
- 3.- El decreto supremo N° 453 del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100° del decreto supremo N° 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- El decreto supremo N° 83, de fecha 5 de junio de 2015, publicado el 3 de septiembre de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija las fórmulas tarifarias de los servicios, de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas Andinas S.A.
- 6.- Las discrepancias de la empresa Aguas Andinas S.A. de fecha 30 de octubre de 2019; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 14 de noviembre de 2019, aprobada mediante resolución exenta SISS N°66 de fecha 7 de enero de 2020;
- 7.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 8.- Estos antecedentes.

Considerando:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas, de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Aguas Andinas S.A., correspondientes al quinquenio 2020-2025, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 3.- Que, en dicho procedimiento, la empresa Aguas Andinas S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2019;
- 4.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 66 del 7 de enero de 2020;
- 5.- Que, mediante carta N° 35.435 de fecha 15.09.20, Aguas Andinas S.A. manifiesta su conformidad en que la totalidad de los cargos tarifarios no exceptuados expresamente en este decreto, comienzan a regir el 1 de marzo de 2020;

CVE 1856997

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas Andinas S.A., en adelante el prestador, en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en periodo punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en periodo punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2018, son los indicados a continuación, para los grupos de sistemas que se señalan:

1.2.1. Grupo 1: Gran Santiago

Comprende el sistema del Gran Santiago que incluye las localidades de: Gran Santiago, Pirque, los sectores denominados Rinconada de Maipú, Plazuela Los Toros, y otros sectores de La Florida y Puente Alto.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	540,78
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	130,09
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	130,09
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	380,80
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	178,56
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	178,56
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	520,85
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	220,13
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	33,21

1.2.2. Grupo 2: Localidades

Comprende los sistemas de San Gabriel, San José de Maipo-Guayacán-El Campito, Melipilla, Buin-Maipo-Paine-Linderos-Alto Jahuel, Curacaví, Talagante-Padre

Hurtado-Peñaflor-Mallico-Calera de Tango-El Monte-El Paico, Pomaire, Valdivia de Paine, Til Til, El Canelo-Las Vertientes-La Obra, Isla de Maipo.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	540,78
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	93,63
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	93,61
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	287,22
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	162,55
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	162,71
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	461,88
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	190,62
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	62,96

1.3. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18, como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPBI + c_i * IIPPI$$

Donde:

IIPC: Índice del índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPC₀, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPC₀ el correspondiente a diciembre de 2018 IPC₀ = 100,64 (Base, anual 2018=100).

IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBI₀, en que IPBI es el índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBI₀ el correspondiente a diciembre de 2018, IPBI₀ = 131,24 (Base, noviembre 2007=100).

IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPI₀, en que IPPI es el índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPi₀ el correspondiente a diciembre de 2018, IPPi₀ = 114,69 (Base, anual 2014=100).

A continuación, se indican valores de a_i, b_i y c_i, para el respectivo IN_i.

CF	Cargo fijo por cliente	1	0,8770	0,0082	0,1148
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	2	0,5933	0,1008	0,3059
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta	3	0,5933	0,1008	0,3059
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	4	0,5951	0,0860	0,3189
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	5	0,6661	0,0861	0,2478
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	6	0,6661	0,0861	0,2478
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	7	0,6585	0,0808	0,2607
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	8	0,6069	0,0879	0,3052
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	9	0,5200	0,1132	0,3668
	Cargo por Riles	10	0,9024	0,0000	0,0976
	Cargo por Grifos	11	0,4255	0,0891	0,4854
	Cargo por Corte y Reposición	12	0,8246	0,0035	0,1719
	Cargo por Revisión de Proyectos	13	0,5772	0,0000	0,4228
	Cargo por Verificación de Medidores	14	0,7421	0,0891	0,1688
CCP	AFR de Producción	15	0,5985	0,0580	0,3435
CCD	AFR de Distribución	16	0,6448	0,0711	0,2841
CCR	AFR de Recolección	17	0,4706	0,0592	0,4702
CCT	AFR de Disposición	18	0,4188	0,1149	0,4663

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en \$2,01 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en \$3,98 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad Extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 34 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV1 se incrementará en \$13,82 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad y Sequía extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 37 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV1 se incrementará en \$5,03 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad Extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 48 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV1 se incrementará en \$6,38 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en \$2,01 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en \$4,00 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad Extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 34 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV2 se incrementará en \$13,82 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad y Sequía extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 37 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del

prestador, el cargo CV2 se incrementará en \$5,03 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad Extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 48 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV2 se incrementará en \$6,38 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará \$4,76 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en \$13,33 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad Extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 34 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV3 se incrementará en \$41,37 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad y Sequía extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 37 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV3 se incrementará en \$14,97 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad Extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 48 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV3 se incrementará en \$19,11 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

El cargo CV8 se incrementará, cuando corresponda, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

2.5.1. Cargo por tratamiento de aguas servidas Grupo 1

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV8 se incrementará en el valor resultante de la suma de los productos CAPTi*TTi, correspondiente a cada planta de tratamiento i que se encuentre en operación, con la aprobación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios para cobrar tarifas:

TTi: es el factor de prorrateo por cuenca para cada área tributaria i con tratamiento de aguas servidas en el Gran Santiago.

CAPTi : corresponde al cargo variable por tratamiento de aguas servidas, en pesos, del área tributaria i, de acuerdo a los siguientes valores:

Área tributaria	i	CAPTi
Planta Trebal-Mapocho	1	\$189,89*IN9
Planta La Farfana	2	\$130,54*IN9

Los factores de prorrateo por cuenca para cada área tributaria, serán determinados por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Cuando se construya y entre en operación el Sistema de Tratamiento de Retornos de Deshidratación de la Planta Trebal-Mapocho establecido en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CAPT1 se incrementará en \$13,19 pesos por metro cúbico. Cuando se construya y entre en operación el Sistema de Tratamiento de Retornos de Deshidratación de la Planta La Farfana establecido en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CAPT2 se incrementará en \$5,26 pesos por metro cúbico. El cobro de estos incrementos tarifarios, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Cuando entre en operación las obras destinadas al secado de lodos en el Centro de Gestión Integral de Biosólidos, y se cuente con la autorización sanitaria correspondiente a estas obras comprometidas en el plan de desarrollo, cuya finalidad es prescindir de su disposición final en relleno sanitario, el cargo CV8 se incrementará en \$1,75 pesos por metro cúbico. El cobro de este cargo adicional deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.5.2. Cargo por tratamiento de aguas servidas Grupo 2

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV8 se incrementará en $\$192,86 * FC * IN9$ pesos donde FC se especifica como:

FC: Factor de grado de tratamiento de aguas servidas para la cuenca, que se determinará considerando la siguiente fórmula:

$$FC = \sum_j TT_j^k$$

Donde:

TT_j^k Es el factor de prorrateo por cuenca para cada planta de tratamiento de aguas servidas j , en cada estado k .

j Corresponde a las plantas de tratamiento de aguas servidas vigentes, en el estado k .

k Corresponde a las localidades con servicio de alcantarillado vigente en cada estado. El estado cambia cada vez que una localidad sin alcantarillado instala este servicio.

Esta sumatoria incluirá sólo los valores de TT_j^k correspondientes a las plantas de tratamiento de aguas servidas vigentes, en el estado k .

Los factores de prorrateo para cada localidad, serán determinados por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Este incremento del cargo por disposición de aguas servidas deberá ser autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios una vez que entre en operación el sistema de tratamiento aprobado en el plan de desarrollo del prestador.

Cuando entren en operación las obras destinadas al secado de lodos en el Centro de Gestión Integral de Biosólidos; y se cuente con la autorización sanitaria correspondiente a estas obras comprometidas en el plan de desarrollo, cuya finalidad es prescindir de su disposición final en relleno sanitario, el cargo CV8 se incrementará en \$1,75 pesos por metro cúbico. El cobro de este cargo adicional deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS: EMPRESAS INTERCONECTADAS A AGUAS ANDINAS S.A.

2.6.1. Cargos de recolección de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios facturados por Aguas Cordillera S.A.

Se aplicará a Aguas Cordillera S.A. el cargo "Recolección Aguas Cordillera", de $\$10,66 * IN8$ pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes

que cuenten con servicio de alcantarillado. No se debe aplicar este cargo a los clientes que pertenecen a otras empresas que se interconectan en el alcantarillado a Aguas Cordillera S.A.

El cargo CV7 correspondiente a la empresa Aguas Cordillera S.A., o su cargo equivalente, se incrementará en el monto definido en el párrafo anterior desde la entrada en vigencia de este decreto tarifario.

El índice IN8 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2. Cargos de disposición y tratamiento de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios facturados por otros concesionarios

Se aplicará los cargos de interconexión a las empresas que se indican a continuación. El cargo CV8 correspondiente a cada empresa, o su cargo equivalente, se ajustará desde la entrada en vigencia de este decreto, según corresponda.

2.6.2.1. Cargo zanjón a Santa Rosa del Peral

Se aplicará a la empresa Alberto Planella O., Loteo Santa Rosa del Peral, el cargo "Interceptor Zanjón Santa Rosa del Peral", de \$19,15*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturado a sus clientes que cuenten con servicio de alcantarillado.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.2. Cargo zanjón a Aguas Cordillera

Se aplicará a Aguas Cordillera S.A. el cargo "Interceptor Zanjón Aguas Cordillera", de \$1,44*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuenten con servicio de alcantarillado. No se debe aplicar este cargo a los clientes que pertenecen a otras empresas que se interconectan en el alcantarillado a Aguas Cordillera S.A.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.3. Cargo por el colector interceptor Mapocho a Aguas Cordillera

Se aplicará a Aguas Cordillera S.A. el cargo "Interceptor Mapocho Aguas Cordillera", de \$55,72*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuentan con servicio de alcantarillado. No se debe aplicar este cargo a los clientes que pertenecen a otras empresas que se interconectan en el alcantarillado a Aguas Cordillera S.A.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.4. Cargo por el colector interceptor Mapocho a Aguas Manquehue Zona Oriente

Se aplicará al sistema Santa María de la empresa Aguas Manquehue S.A. el cargo "Interceptor Mapocho Aguas Manquehue Zona Oriente", de \$28,10*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuentan con servicio de alcantarillado.

Cuando el sistema Los Trapenses de la empresa Aguas Manquehue se interconecte en su totalidad con las redes de la empresa Aguas Cordillera S.A. en la etapa de recolección de aguas servidas, y una vez que se completen y estén operativas las obras de la interconexión señalada, se aplicará al sistema Los Trapenses el cargo descrito en el párrafo anterior, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuentan con servicio de alcantarillado.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.5. Cargo por el colector interceptor Mapocho a Aguas Manquehue Zona Norte

Se aplicará a los sistemas de los sectores Ciudad de Chicureo, El Chamisero y Valle Grande Etapa III de la empresa Aguas Manquehue S.A., el cargo "Interceptor Mapocho Aguas Manquehue Zona Norte", de \$32,57*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuentan con servicio de alcantarillado.

Para el sector El Chamisero, este incremento tarifario entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto 139/2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Para el sector Valle Grande Etapa III, este incremento tarifario entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto 122/2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.6. Cargo por el colector interceptor Mapocho a Sembcorp Aguas Santiago

Se aplicará a los sistemas Valle Escondido y Lo Barnechea de la empresa Sembcorp Aguas Santiago S.A. el cargo "Interceptor Mapocho Sembcorp Aguas Santiago", de \$67,64*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuentan con servicio de alcantarillado.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.7. Cargo por el colector interceptor Maipú a SMAPA

Se aplicará al Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú el cargo "Interceptor Maipú SMAPA", de \$21,73*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuenten con servicio de alcantarillado.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.8. Cargo por plantas de tratamiento de aguas servidas

Se cobrará el valor CAPTi*TTi en la forma que se indica en el punto 2.5.1 del presente decreto, por cada metro cúbico de servicio de agua potable facturado a los usuarios de alcantarillado de las siguientes empresas interconectadas con Aguas Andinas S.A.:

- Aguas Cordillera S.A.
- Sembcorp Aguas Santiago S.A.

Para el caso de la empresa Sembcorp Aguas Santiago S.A., se aplicará este cargo a los usuarios de los sistemas Valle Escondido y Lo Barnechea.

- Aguas Manquehue S.A.

Para el caso de la empresa Aguas Manquehue S.A., se aplicará este cargo a los usuarios de los sistemas Santa María, Los Trapenses, Ciudad de Chicureo, El Chamisero y Valle Grande Etapa III.

Cuando el sistema Los Trapenses se interconecte en su totalidad con las redes de la empresa Aguas Cordillera S.A. en la etapa de recolección de aguas servidas, y una vez que se completen y estén operativas las obras de la interconexión señalada, se aplicará este cargo a los usuarios del sistema Los Trapenses.

Para el sector El Chamisero, este incremento tarifario entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto 139/2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Para el sector Valle Grande Etapa III, este incremento tarifario entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto 122/2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú.
- Empresa Alberto Planella O., Loteo Santa Rosa del Peral.

2.6.3. Aplicación de las fórmulas de interconexión

Las fórmulas de interconexión fijadas en este decreto, se aplicarán siempre que en el correspondiente decreto tarifario de la empresa interconectada se disponga que dicho concepto pueda ser cobrado a sus usuarios.

2.7. TARIFAS POR FLÚOR

Los incrementos por fluoración a que se refieren los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 de este decreto, deberán contar con la respectiva autorización otorgada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En caso que no exista dicha autorización, el prestador deberá remitir un informe que adjunte la Resolución del organismo competente en la cual se ordena la fluoración, fije la concentración de fluoruro en la red y sus condiciones de fiscalización y supervigilancia.

2.8. DESCUENTO POR SERVICIOS NO REGULADOS POR EL PROYECTO ALTO MAIPO

Cuando el prestador comience a percibir ingresos por el proyecto Alto Maipo, y por un período de un año, se aplicará el siguiente descuento a los cargos de producción de agua potable CV1, CV2 y CV3 definidos en el punto 1.2, para las localidades del Grupo 1 y para las localidades del Grupo 2:

Cargo a Descuento	Aplicar	Descuento Grupo 1 (\$/m3)	Descuento Grupo 2 (\$/m3)
CV1		2,27* IN2	2,27 * IN2
CV2		2,27* IN3	2,27 * IN3
CV3		6,64* IN4	6,64 * IN4

El descuento anterior deberá aplicarse una vez que entren en operación las centrales del proyecto Alto Maipo, lo que deberá ser ordenado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante resolución.

Concluido el primer año y para cada año siguiente y sucesivo, se ajustará este descuento, conforme al acuerdo directo aprobado mediante resolución exenta SISS N° 66/2020, considerando los ingresos percibidos por el prestador, por este proyecto, en los doce meses anteriores al nuevo cálculo, y se formalizará mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Los índices IN2, IN3 e IN4 corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

2.9. DESCUENTO POR REUSO DE AGUAS GRISES

Cuando los usuarios dispongan de sistemas de reutilización de aguas grises autorizados por la autoridad sanitaria regional respectiva en los términos establecidos en la ley N° 21.075, se aplicará el siguiente descuento al cargo de disposición de aguas servidas CV8 definido en el punto 1.2, para las localidades del Grupo 1 y para las localidades del Grupo 2:

Cargo a Descuento	Aplicar	Descuento Grupo 1 (\$/m3)	Descuento Grupo 2 (\$/m3)
CV8		1,35 * IN9	12.52 * IN9

El índice IN9 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de Riles será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	\$ / Control
Batch	25.616
8 horas	75.399
12 horas	79.669
24 horas	101.016

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	3.358
Grupo 2	6.043
Grupo 3	8.304
Grupo 4	5.378
Grupo 5	4.611
Grupo 6	6.759
Grupo 7	30.654

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ /Control
Cargo por Empresa	65.012

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N° 5 (Parámetros según actividad económica) y N° 6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N° 6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por el prestador, un cargo mensual de:

\$1.469 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita	
Visita de Corte	3.488	
ÍTEM	Cargo por Corte	Cargo por Reposición
	\$	\$
1° Instancia	3.488	3.488
2° Instancia	4.806	4.806

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a \$ 13.782.895*IN13	\$184.657*IN13
Para \$ 13.782.895*IN13 < I < \$ 413.486.850*IN13	\$ I*0,877771%+63.675*IN13
Mayores o iguales a \$ 413.486.850*IN13	\$3.693.142*IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en pesos.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo x IN14 de acuerdo a los siguientes valores:

Verificación de Medidores	Cargo (\$/medidor)
Diámetro (mm)	
13	26.934 *IN14
19	27.375 *IN14
25	28.182 *IN14
38	29.210 *IN14
50	113.601 *IN14
80	130.297 *IN14
100	139.177 *IN14
150	177.184 *IN14

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

- 4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN15$$

- 4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

- 4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$

- 4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN18$$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el punto 1.2 de este decreto.

4.2.1. Grupo 1: Gran Santiago

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	1.084,72
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.500,92
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.451,88
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	138,51

4.2.2. Grupo 2: Localidades

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	2.629,54
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	2.689,15
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	2.158,54
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	1.056,98

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

- 4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$15,08 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en \$406,17 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad Extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 34 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará, en \$18,23 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad y Sequía extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 37 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$18,24 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Cuando se construyan y entren en operación las Obras de Seguridad de Producción de Agua Potable por Eventos de Turbiedad Extrema para otorgar una autonomía de abastecimiento de 48 horas en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$18,23 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarias.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

Si la disposición se efectúa con tratamiento el costo de capacidad del sistema de disposición se incrementará en \$2.235,27 pesos por metro cúbico para el Grupo 1 y en \$705,23 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

Cuando se construya y entre en operación el Sistema de Tratamiento de Retornos de Deshidratación de la Planta Trebal-Mapocho establecido en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de disposición para el Grupo 1 se incrementará en \$29,98 pesos por metro cúbico.

Cuando se construya y entre en operación el Sistema de Tratamiento de Retornos de Deshidratación de la Planta La Farfana establecido en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de disposición para el Grupo 1 se incrementará en \$28,09 pesos por metro cúbico.

Cuando entre en operación las obras destinadas al secado de lodos en el Centro de Gestión Integral de Biosólidos; y se cuente con la autorización sanitaria correspondiente a estas obras comprometidas en el plan de desarrollo, cuya finalidad es prescindir de su disposición final en relleno sanitario, el costo de capacidad del sistema de disposición para el Grupo 1 y Grupo 2 se incrementará en \$35,23 pesos por metro cúbico.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarias.

4.3.5. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios facturados por otros concesionarios

El prestador podrá cobrar aporte reembolsable de CCRI*IN17 pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas a los usuarios de las empresas interconectadas, según la siguiente tabla:

Empresa	CCRI(\$/m3)
Aguas Cordillera S.A.	70,21

El índice IN17 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4.3.6. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios facturados por otros concesionarios

El prestador podrá cobrar aporte reembolsable de CCTI*IN18 pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas a los usuarios de las empresas interconectadas, según la siguiente tabla:

Empresa	CCTI(\$/m3)
Alberto Planella O., Loteo Santa Rosa del Peral	41,28
Interceptor Mapocho Aguas Cordillera S.A.	201,28
Interceptor Zanjón Aguas Cordillera S.A.	199,60
Aguas Manquehue S.A. Sistemas Santa María y Los Trapenses	59,30
Aguas Manquehue S.A. Sistemas Chicureo, El Chamisero y Valle Grande Etapa III	31,54
Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú SMAPA	104,09
Sembcorp Aguas Santiago S.A. Sistemas Lo Barnechea y Valle Escondido	120,79

Si la disposición se efectúa con tratamiento cada uno de los costos de capacidad de disposición de la tabla anterior se incrementarán en \$2.235,27 pesos por metro cúbico.

Cuando se construya y entre en operación el Sistema de Tratamiento de Retornos de Deshidratación de la Planta Trebal-Mapocho establecido en el plan de desarrollo del prestador, cada uno de los costos de capacidad de disposición de la tabla anterior se incrementará en \$29,98 pesos por metro cúbico.

Cuando se construya y entre en operación el Sistema de Tratamiento de Retornos de Deshidratación de la Planta La Farfana establecido en el plan de desarrollo del prestador, cada uno de los costos de capacidad de disposición de la tabla anterior se incrementará en \$28,09 pesos por metro cúbico.

Cuando entre en operación las obras destinadas al secado de lodos en el Centro de Gestión Integral de Biosólidos; y se cuente con la autorización sanitaria correspondiente a estas obras comprometidas en el plan de desarrollo, cuya finalidad es prescindir de su disposición final en relleno sanitario cada uno de los costos de capacidad de disposición de la tabla anterior se incrementará en \$35,23 pesos por metro cúbico.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El índice IN18 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4.3.7. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el periodo punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por el prestador, en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES**5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA**

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el periodo de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las respectivas fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N°1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15%	0,9427
16%	0,9469
17%	0,9511
18%	0,9555
19%	0,9599
20%	0,9645
21%	0,9692
22%	0,9740
23%	0,9789
24%	0,9840
25%	0,9892
26%	0,9945
27%	1,0000
28%	1,0056
29%	1,0114
30%	1,0174

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCION DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias aplicables a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 1 de marzo del año 2020, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjese sin efecto el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 83/15, a partir del 1 de marzo del año 2020.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Lucas Palacios Covarrubias, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Esteban Carrasco Zambrano, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.